
	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: <b>20235300101373</b> Fecha: 27-07-2023 Pág. 1 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



## AUTO No. 041 DE 2022

### “Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de una indagación preliminar”

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 012 - 2019
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA INFORME	01 DE OCTUBRE DE 2019
FECHA DE HECHOS	29 DE FEBRERO DE 2016
HECHOS	"2.1.3.2.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por publicación inoportuna en el portal web <a href="http://www.secop.gov.co">www.secop.gov.co</a> , por errores administrativos en los pagos al contratista del Contrato de Prestación de Servicios 86 de 2015."
QUEJOSO	De oficio – Informe de Servidor Público

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **012-2019**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300101373</b> Fecha: 27-07-2023 Pág. 2 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

## HECHOS



*Mediante oficio No. 4223 del 11 de octubre de 2016, el Subdirector de Gestión Corporativa, remite a Control Disciplinario Interno el Informe Preliminar de Auditoria de Regularidad Código 18, periodo auditado 2015, PAD 2016.*

*De igual manera la Personería de Bogotá, a través de oficio No. 2017EE19312 del 13 de enero de 2017, envía por competencia a este Despacho las diligencias radicadas con el No. ER319961 - 16, relacionadas con los hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, resultado de la Auditoria 18, PAD - 2016, para que se continúe con el trámite.*

*En atención a lo dispuesto por el Auto No. 002 del 22 de febrero de 2019, que en su artículo segundo dispuso el desglose de cada uno de los hallazgos con el fin de que por cuerda procesal diferente se adelanten las correspondientes actuaciones disciplinarias, el Despacho dispondrá la apertura de indagación preliminar en averiguación, respecto del "2.1.3.2.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por publicación inoportuna en el portal web [www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co), por errores administrativos en los pagos al contratista del Contrato de Prestación de Servicios 86 de 2015."*

*Respecto al hallazgo en mención, la Contraloría de Bogotá, expone:*

<i>Contrato y Clase</i>	<i>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 86 de 2015</i>
<i>Contratista</i>	<i>Natalia Isabel Martínez Silva C.C. 37276.419</i>
<i>Objeto</i>	<i>"Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en lo relacionado con la coordinación de los planes, programas y proyectos de gestión e intervención del patrimonio cultural construido."</i>
<i>Valor Inicial</i>	<i>\$67.584.000.00., incluido IVA y los impuestos de ley a que hubiere lugar.</i>
<i>Valor Total</i>	<i>\$67.584.000.00.</i>
<i>Plazo Inicial</i>	<i>11 meses</i>
<i>Plazo Total</i>	<i>11 meses</i>
<i>Fecha de Suscripción</i>	<i>25/03/2015</i>

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300101373</b> Fecha: 27-07-2023 Pág. 3 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

<i>Fecha Inicio</i>	27/03/2015
<i>Fecha Terminación</i>	29/02/2016
<i>Estado</i>	Terminado

*También se observó que fueron realizados 11 pagos y el total desembolsado fue \$65.600.000, cuando el valor del contrato era de \$66.000.000; generando una diferencia de \$400.000.*



*En Acta de Visita Administrativa N°1 del 27 de julio de 2016, se aclara que existe saldo a favor del IDPC por "\$400.000, los cuales se legalizan en el Acta de Terminación y están en trámite de Liberación con la Subdirección Corporativa, teniendo en cuenta que los certificados de disponibilidad y registro presupuestal son de 2015. Está en trámite aun la anulación de la reserva por el proceso de armonización. Se anexa Soporte PREDIS y cuadro resumen de pagos realizados versus informes de actividades presentados." Teniendo en cuenta que la terminación anticipada fue el 29 de febrero de 2016 (Folio 542) y al momento de realizada la visita administrativa han transcurrido cerca de 5 meses y no se han realizado los tramites respectivos de liberación del saldo, cuando estos recursos pueden ser utilizados en otros contratos.*

*En todos los casos la debilidad en la evidencia de soportes contractuales y actuaciones administrativas derivada con ocasión de la gestión contractual son reincidentes conforme lo consignado en el Informe Final de Auditoria de Regularidad de la Contraloría de Bogotá, PAD 2015 <sup>39</sup>*

*La publicación de los contratos es una obligación legal sustentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015<sup>40</sup>. Lo anterior se causa por la omisión en los deberes funcionales de los servidores, generando falta de publicidad en los documentos contractuales.*

*Lo expuesto en los casos anteriores, contraviene lo contenido de la Constitución Política de Colombia, Leyes 80, 87 de 1993, y 734 de 2002, con ello presuntamente se transgredió el orden jurídico constitucional y legal a que están obligados los servidores públicos/contratistas al servicio del sujeto de vigilancia. En especial lo contenido en la Ley 87 de 1993, proceso de Gestión documental del IDPC, Ley 594 de 2000. Además, posiblemente con esta omisión se vulnera un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.*

**Valoración de la respuesta:**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	<p>Fecha: 27-07-2023</p> <p>Pág. 4 de 12</p>

*Analizada la respuesta dada por el IDPC al igual que los anexos, se corrobora que la publicación y entrega de los diferentes informes fue realizada con posterioridad a los hechos y fuera de los términos establecidos.*

*La entidad no anexo copia de la anulación de la reserva por el proceso de armonización. Aunque se dio la terminación anticipada del contrato 86 de. 2016 (Folio 542) y al momento de realizar la visita administrativa, han transcurrido cerca de 5 meses, sin que se hayan realizado los tramites respectivos de liberación del saldo, cuando estos recursos pueden ser utilizados en otros contratos.*



*Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria."*

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

Con Auto 002 de fecha 22 de febrero de 2019, se Ordenó la apertura de indagación preliminar y se dispuso el desglose de unos hallazgo, entre los que se mencionó el Hallazgo "2.1.3.2.10. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por publicación inoportuna en el portal web [www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co), por errores administrativos en los pagos al contratista del Contrato de Prestación de Servicios 86 de 2015.*" (folios de 1 al 12 impresos por ambos lados)

Con Auto No. 012 de fecha 15 de marzo de 2019, se ordenó la apertura de indagación preliminar, por los hechos relacionados en el hallazgo, "2.1.3.2.10. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por publicación inoportuna en el portal web [www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co), por errores administrativos en los pagos al contratista del Contrato de Prestación de Servicios 86 de 2015.*" (Folios 14 al 17 algunos impresos por varios lados)

Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 394 de 11 de junio de 2019, 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. (Folios 43 al 58, impresos por ambos lados)



	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300101373</b> Fecha: 27-07-2023 Pág. 5 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

## **PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS**

### **DOCUMENTALES:**

1. Comunicación oficial interna radicada con número 20191200022803 de fecha 03 de abril de 2019 emanada de la Asesoría de Control Interno, dirigida al Subdirector de Gestión Corporativa con funciones de Control Disciplinario Interno; mediante la cual allegan a solicitud del despacho, en medio magnético, la siguiente información: 1. informe preliminar de la auditoría de Regularidad PAD 2016, observación encontrada en el anexo 1 del folio 80 al 81 del medio magnético; 2. Respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la auditoría de regularidad PAD 2016, encontrada en el anexo 2 del folio 98 y 99 del medio magnético, junto con el oficio de entrega; 3. Plan de mejoramiento y seguimiento al mismo, con corte a 31 de diciembre de 2017, encontrada en el anexo 3 en dos tablas de Excel, dentro del folio digital. (Folios 21 y 22 este último en medio magnético).
2. Comunicación oficial interna radicada con número 20191100021733 de fecha 27 de marzo de 2019 emanada de la Oficina Asesora Jurídica, dirigida al Subdirector de Gestión Corporativa con funciones de Control Disciplinario Interno; mediante la cual allegan a solicitud del despacho copia de la información digitalizada del expediente contractual No. 086 de 2015 (folio 23 y 24)
3. Comunicaciones oficial interna radicadas con número 201956200021413 y 201956200021423 de fecha 22 de marzo de 2019 emanada de la Oficina Financiera-Contabilidad, dirigida al Subdirector de Gestión Corporativa con funciones de Control Disciplinario Interno; mediante la cual allegan a solicitud de este despacho los pagos correspondientes al contrato No. 086 de 2015 (folio 25 al 36), El PREDIS 272 de 2015 donde se establecen las órdenes de pago del contrato 086 de 2015 y Acta de fenecimiento de saldos de reserva 2016, donde figuran \$400.000 a nombre de Natalia Isabel Martínez Silva

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300101373</b> Fecha: 27-07-2023 Pág. 6 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.



Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

***“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”*** (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá, en desarrollo de la Evaluación a

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	<p>Fecha: 27-07-2023</p> <p>Pág. 7 de 12</p>

la Gestión Fiscal correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, realizada al DPC mediante Auditoria Regular PAC 2018, realizadas al Instituto Distrital del Patrimonio Cultural. Este despacho evidencia que si bien es cierto la aludida auditoría, describe como hallazgo que: *"2.1.3.2.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por publicación inoportuna en el portal web www.secop.gov.co, por errores administrativos en los pagos al contratista del Contrato de Prestación de Servicios 86 de 2015."*



Previo el análisis de los hechos, evidencia el Despacho que se ordenó indagación preliminar en averiguación por publicación inoportuna del SECOP, por errores administrativos en los pagos al contratista del contrato de prestación de servicios 86 de 2015, por terminación anticipada y en razón a la liberación de saldos por anulación de la reserva dentro del proceso de armonización a favor del IDPC.

Respecto a la observación administrativa el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado número 4396/1 de 21 de septiembre de 2016 le manifestó al ente de Control Fiscal lo siguiente:

*"El 27 de Julio de 2016 se informó al funcionario de la Contraloría que una vez terminado el proceso de armonización presupuestal se procedería a la anulación de los recursos del año 2015 que por modificaciones contractuales y/o terminación anticipada como es este caso se debían adelantar.*

*Se hizo la verificación en los documentos de la carpeta y de los CRP 272 y 273 de 2015 y el CDP 114 asociados al contrato de prestación de servicios 86 de 2015, como resultado se debió anular los saldos de los dos CRP por valor de \$409.600 tramite que ya se inició ante la oficina de subdirección corporativa."*

Revisada la documental que reposa en el expediente encontramos que, no reposa en la carpeta contractual 086 de 2015, documento donde se evidencie el cargue en el SECOP de los siguientes documentos: en la etapa precontractual: como lo son las certificaciones de estudio, el CDP, el RP, las certificaciones labores, la solicitud del contrato, los estudios previos, la hoja de vida, entre otros, tampoco se evidencia el cargue de los documentos contractuales como lo son: los informes de actividades, los informes de supervisión y cumplimiento, el pago de la seguridad social, las evidencias, acta de suspensión y reinicio del contrato, la solicitud de terminación anticipada de la contratista, ni la terminación anticipada del contrato.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300101373</b> Fecha: 27-07-2023 Pág. 8 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Así mismo, verificada la repuesta dada por el Instituto radicado con número 4396/1 de 21 de septiembre de 2016 al Ente de Control Fiscal, la Autoridad Disciplinaria se percata que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural no se pronuncia sobre la publicación de los documentos en el SECOP únicamente hace referencia a la anulación de recursos del año 2015, y adjunta documento donde demuestra el trámite realizado a la anulación de dichos saldos, así mismo, se advierte que lo único que reposa en el SECOP es el contrato, el cual fue publicado el día 30 de marzo de 2015.

Respecto a la obligatoriedad de la publicación del SECOP tenemos que en materia de contratación es regulado por el decreto 1082 de 2015, decreto 1081 de 2015 y ley 1712 de 2014, en la que se define que todas las etapas de los contratos deberán ser publicados en la plataforma dispuesta para tal fin.

#### **DECRETO 1082 DE 2015**

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.



*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.”*

#### **DECRETO 1081 DE 2015**

**“ARTÍCULO 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual.** De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

*Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el*



	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300101373</b> Fecha: 27-07-2023 Pág. 9 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

**ARTÍCULO 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.** Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.”

#### **LEY 1712 DE 2014**

“**ARTÍCULO 11.** Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:”



“...g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;”...

Sería el caso de adecuar la conducta de falta de publicación del SECOP según lo estipulado en el numeral 1 artículo 38 de la ley 1952 de 2019

**ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Lo anterior, daría lugar a iniciar una investigación disciplinaria en este sentido al incumplir con el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2019, en el sentido de incumplir con las normas referentes a la publicación del SECOP del decreto 1081 de 2015 y la ley 1712 de 2014.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	<p>Radicado: <b>20235300101373</b></p> <p>Fecha: 27-07-2023</p> <p>Pág. 10 de 12</p>

Ahora bien, teniendo en cuenta que el parágrafo 2, del artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida en la Ley 2094 de 2021, en el que indica:

*“Parágrafo 2 del art. 265. Vigencia y derogatoria. El artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto mantendrá su vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.”*



En tal sentido, este Despacho en observancia del artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

*“La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.”*

De acuerdo a las normas citadas en precedencia, observa esta Autoridad Disciplinaria que el hallazgo de la Contraloría hizo énfasis a la inoportunidad de la publicación en la plataforma SECOP, por errores administrativos en los pagos del contratista, situación que no ocurre, pues revisada la documental del expediente encontramos que: lo único publicado fue el contrato, dejando de lado la publicación de los documentos previos, de ejecución y documentos posteriores, conforme se describe en anterioridad.

Lo anterior se traduce, en que la entidad debió publicar en la plataforma SECOP hasta el día 3 de marzo de 2016 la etapa precontractual: las certificaciones de estudio, el CDP, el RP, las certificaciones labores, la solicitud del contrato, los estudios previos, la hoja de vida, entre otros, en los documentos de ejecución: los informes de actividades, los informes de supervisión y cumplimiento, el pago de la seguridad social, las evidencias, acta de suspensión y reinicio del contrato, la solicitud de terminación anticipada de la contratista, ni la terminación anticipada del contrato, en razón a que el contrato termino el día 29 de febrero de 2016 conforme se evidencia a folio 134 del tomo 12 del contrato 086 de 2015.

Sobre el particular el Consejo de Estado en sentencia del 13 de febrero de 2014, radicado 0328 de 2012, se pronunció así: *“En definitiva, los cinco años de prescripción de la acción disciplinaria se empiezan a contabilizar para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y en las de carácter permanente o*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300101373</b> Fecha: 27-07-2023 Pág. 11 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*continuada, desde la realización del último acto, y se interrumpe con la debida notificación al disciplinado de la providencia que defina la situación jurídica”.*

Ahora bien, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde los 3 días siguientes que da el numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, para publicar en la plataforma del SECOP, es decir a partir del día 3 de marzo de 2016; Teniendo en cuenta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, por COVID 19: Resolución 0127 del 18 de marzo de 2020, Resolución 133 del 27 de marzo de 2020, Resolución 143 del 8 de abril de 2020, Resolución 155 del 27 de abril de 2020, Resolución 164 del 8 de mayo de 2020, Resolución 176 del 22 de mayo de 2020 y Resolución 191 del 1 de junio de 2020 el término vencía 30 marzo de 2021, según consta a folios 43 al 58, contados a partir de la fecha 3 de marzo de 2016, términos de la caducidad, sin que a la fecha se proferiera apertura de investigación disciplinaria. En tal sentido, no le queda otra alternativa a esta autoridad disciplinaria aplicar la caducidad para el presente proceso.



Con lo anterior este Despacho, concluye que respecto al Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por publicación inoportuna en el portal web [www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co), por errores administrativos en los pagos al contratista del Contrato de Prestación de Servicios 86 de 2015, no es posible continuar con la investigación por operar el fenómeno de la caducidad.

En estas condiciones, la Oficina de Control Disciplinario Interno, da por terminada la presente actuación, por el presunto hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital, por operar la caducidad en el presente caso. Por lo tanto, no procederá la apertura de investigación disciplinaria y se procederá a declarar la caducidad y se ordenará la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA,** por la presunta irregularidad presentada en el hallazgo de la Contraloría Distrital, para la época de los hechos, relacionado con el numeral “2.1.3.2.10. *Hallazgo administrativo*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20235300101373</b> Fecha: 27-07-2023 Pág. 12 de 12</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

*con presunta incidencia disciplinaria por publicación inoportuna en el portal web [www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co), por errores administrativos en los pagos al contratista del Contrato de Prestación de Servicios 86 de 2015."*

**SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** de la indagación preliminar **No. 012-2019** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

**CUARTO:** En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

**QUINTO:** En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Documento 20235300101373 firmado electrónicamente por:**

**JAIME RIVERA RODRÍGUEZ**, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 27-07-2023 15:04:02

Proyectó: SHARON DANIELA AVILA ANDRADE - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno



3a5874d8f3b50f334e3101f0477b87d472a4179e5bdc338a3ba47bf3d6ea71b2